



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Jueves, 22 de agosto de 1996

Núm. 193

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Anuncio señalando fecha para la celebración del primer ejercicio de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico auxiliar de topografía .....	4273
Anuncio señalando fecha para la celebración del primer ejercicio de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico auxiliar de Hacienda y Economía .....	4273
<b>Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Zaragoza</b>	
Anuncios sobre ceses en el ejercicio del cargo de corredor de comercio colegiado .....	4273-4274
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Relación de fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de elevación de aguas del río Jalón al embalse de La Tranquera, en término municipal de Alhama de Aragón .....	4274
<b>Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo</b>	
Convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados .....	4276
<b>SECCION SEXTA</b>	
Corporaciones locales .....	4281-4285
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón .....	4285-4287
Juzgados de Primera Instancia .....	4287
Juzgados de Instrucción .....	4287-4288
Juzgados de lo Social .....	4287-4288
<b>PARTE NO OFICIAL</b>	
<b>Sindicato de Riegos de Figueruelas</b>	
Junta general ordinaria .....	4288

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 44.247

El tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico auxiliar de topografía del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza ha acordado que el primer ejercicio se celebre el día 22 de octubre de 1996, a las 9.00 horas, en el salón de actos y conferencias del Servicio contra Incendios y de Salvamento (Parque de Bomberos núm. 1, calle Valle de Broto, sin número).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de agosto de 1996. — El teniente de alcalde del Area de Régimen Interior. — P.S.M: La directora del Area de Régimen Interior.

Núm. 44.248

El tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico auxiliar de Hacienda y Economía del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza ha acordado que el primer ejercicio se celebre el día 28 de octubre de 1996, en el salón de actos y conferencias del Servicio contra Incendios y de Salvamento (Parque de Bomberos núm. 1, calle Valle de Broto, sin número).

Debido al excesivo número de aspirantes, se establecen tres turnos de actuación:

—A las 11.00 horas, desde Magdalena Blesa, María Elena, hasta Sevil Aquillué, Jesús, ambos inclusive.

—A las 11.45 horas, desde Sierra Contín, María José, hasta Cebollada Guajardo, Angeles, ambos inclusive.

—A las 12.30 horas, desde Cebollada Guajardo, José Luis, hasta Luque Priego, Antonio, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de agosto de 1996. — El teniente de alcalde del Area de Régimen Interior. — P.S.M: La directora del Area de Régimen Interior.

### Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Zaragoza

#### JUNTA SINDICAL

Núm. 44.209

En esta fecha ha cesado en el ejercicio del cargo de corredor de comercio colegiado de la plaza mercantil de Zaragoza don José Antonio Aguirre Rodríguez, por haber sido nombrado corredor de la plaza mercantil de Madrid, por resolución de 27 de junio de 1996 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En consecuencia, queda abierto el plazo de seis meses que establece el Reglamento de 27 de mayo de 1959 para que se formulen contra la fianza del citado corredor, por lo que se refiere a su actuación en la plaza de Zaragoza, las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma y ejerciten las reclamaciones que estimen oportunas ante los Tribunales competentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1996. — La secretaria accidental, María Luisa Lorén Rosas. — Visto bueno: El síndico-presidente, Gonzalo Dívar Loyola.

Núm. 44.210

En esta fecha han cesado en el ejercicio de los cargos de corredores de comercio colegiados de la plaza mercantil de Calatayud, adscrita a este Colegio, don Ernesto Ruiz Rodríguez y don José Luis Ruiz Abad, por haber sido nombrados corredores de las plazas mercantiles de Arenys de Mar y Roquetas de Mar, respectivamente, por resolución de 27 de junio de 1996 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En consecuencia, queda abierto el plazo de seis meses que establece el Reglamento de 27 de mayo de 1959 para que se formulen contra las fianzas de los citados corredores, por lo que se refiere a sus actuaciones en la plaza de Calatayud, las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con

derecho a oponerse a las devoluciones de las mismas y ejerciten las reclamaciones que estimen oportunas ante los Tribunales competentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1996. — La secretaria accidental, María Luisa Lorén Rosas. — Visto bueno: El síndico-presidente, Gonzalo Dívar Loyola.

#### Núm. 44.211

En esta fecha ha cesado en el ejercicio del cargo de corredor de comercio colegiado de la plaza mercantil de Tarazona, adscrita a este Colegio, don José Luis Ignacio Leach Ros, por haber sido nombrado corredor de la plaza mer-

cantil de Fraga, por resolución de 27 de junio de 1996 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En consecuencia, queda abierto el plazo de seis meses que establece el Reglamento de 27 de mayo de 1959 para que se formulen contra la fianza del citado corredor, por lo que se refiere a su actuación en la plaza de Tarazona, las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma y ejerciten las reclamaciones que estimen oportunas ante los Tribunales competentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1996. — La secretaria accidental, María Luisa Lorén Rosas. — Visto bueno: El síndico-presidente, Gonzalo Dívar Loyola.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 42.328

RELACION previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de elevación de aguas del río Jalón al embalse de La Tranquera, expediente número 1, en el término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1995 fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Alhama de Aragón (Zaragoza), para los siguientes días y horas, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas:

—Día 24 de septiembre de 1996, de 10.30 a 14.00 horas: Propietarios del núm. 1 al núm. 20.

—Día 25 de septiembre de 1996, de 10.30 a 14.00 horas: Propietarios del núm. 21 al núm. 40.

—Día 26 de septiembre de 1996, de 10.30 a 14.00 horas: Propietarios del núm. 41 al núm. 59.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el perito de la Administración, así como el alcalde de Alhama de Aragón (Zaragoza) o concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 19 de julio de 1996. — El secretario general, Carlos de Miguel Domínguez.

#### Relación que se cita

N.º	PROPIETARIOS Apellidos y nombre	N.º expte.	Ref. catastral		DATOS DE LAS FINCAS			Expropiación				
					Situación	Superficie a ocupar	Clase o cultivo					
1	Alonso Arcos, Santiago	40	6	91	"Los Ojazos"	0,0480	Labor secano 3.ª	Forzosa				
					"El Collado"	0,0410	Labor secano 2.ª	Servidumbre tubería				
						0,2150	Labor secano 2.ª	Ocupación temporal				
2	Alonso Cortés, Gregorio	77	4	87	"La Cañada"	50 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea				
						0,50 ud	Torre sustentación	Paso línea				
3	Alonso Soriano, Pascual	63	8	86	"Lobera"	42 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea				
4	Alonso Tarodo, Rosa	74	4	71	"La Cañada"	14 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea				
5	Aragón Mendoza, Alberto	55	6	7	"El Collado"	0,0675	Labor secano 2.ª	Servidumbre tubería				
						0,4925	Labor secano 2.ª	Ocupación temporal				
6	Arcos Cortés, Antonio	5	2	22	"La Serna"	0,0120	Labor regadío 1.ª	Forzosa				
					"La Cañada"	37 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea				
						0,50 ud	Torre sustentación	Paso línea				
7	Arcos Pinilla, Rosa	6	2	23	"La Serna"	0,0146	Labor regadío 1.ª	Forzosa				
						8	Arcos Vallejo, Teresa, Filomena, Pilar	27	6	162	"Otero"	a) 1,2255
b) 0,1240	Labor secano 3.ª	Forzosa										
9	Ayuntamiento	33	6	194	"Fuensalada"	a) 0,6817	Erial pastos única	Forzosa				
						b) 9,0924	Erial pastos única	Forzosa				
						c) 2,4470	Erial pastos única	Forzosa				
						39	6	194	"Otero"	0,5000	Monte bajo única	Forzosa
						43	6	194	"El Collado"	0,1680	Monte bajo única	Ocupación temporal
						47	6	194	"Otero"	4,3584	Monte bajo única	Forzosa
						64	8	92	"Lobera"	a) 696 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
	88	6	194	"La Cañada"	a) 4 ud	Torre sustentación	Paso línea					
					62 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea					
10	Ballester Lázaro, Pascual Ballester Lloriente, M.ª del Carmen, Magdalena	10	6	238	"La Botana"	0,1158	Labor regadío 1.ª	Forzosa				
									11	Betrían Laguna, José, Francisco	78	4
12	Cabrejas Laorden, Fernando	67	7	14 15	"La Escarabajosa"	1 ud	Torre sustentación	Paso línea				
						55 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea				
13	Cabrejas Latorre, M.ª Luisa, Andrés, Antonio	3	2	19	"La Serna"	0,0030	Labor regadío 1.ª	Forzosa				
14	Cortés Esteban, Carmen	75	4	90	"La Cañada"	20 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea				
15	Cuenca Morena, Manuel	62	10	100	"Fuente Ciervo"	15 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea				
16	Delgado Moros, Josefa	35	6	201	"Fuensalada"	0,5706	Labor secano 3.ª	Forzosa				
						0,0310	Labor secano 3.ª	Forzosa				
17	Duce Colás, Josefa	56	6	345	"El Collado"	0,0115	Labor secano 2.ª	Servidumbre tubería				
						0,0365	Labor secano 2.ª	Ocupación temporal				
18	Gálvez Arguedas, Julián	38	6	204	"Fuensalada"	0,0338	Erial pastos única	Forzosa				
						152 m²	Tapia	Forzosa				
19	García Bueno, Celestino, José	7	2	26	"La Serna"	1,0197	Labor regadío 1.ª	Forzosa				
						51	6	26	"El Collado"	0,0025	Labor secano 3.ª	Forzosa
										0,0450	Labor secano 3.ª	Servidumbre tubería
							0,2085	Labor secano 3.ª	Ocupación temporal			
							52	6	22	"El Collado"	0,0625	Labor secano 1.ª
					0,2615	Labor secano 1.ª	Ocupación temporal					
20	Garijo Garijo, M.ª Angeles	21	6	158	"Otero"	0,7993	Labor secano 3.ª	Forzosa				
						24	6	159	"Otero"	0,4980	Labor secano 3.ª	Forzosa

N.º	PROPIETARIOS Apellidos y nombre	N.º expte.	Ref. catastral	DATOS DE LAS FINCAS			
				Situación	Superficie a ocupar	Clase o cultivo	Expropiación
21	Gasca Padilla, María	9	6 231	"La Botana"	1,1079	Labor regadío 1.ª	Forzosa
		11	6 237	"La Botana"	0,1290	Labor secano 3.ª	Forzosa
		44	6 343	"El Collado"	0,0624	Almacén granero Labor secano 3.ª	Forzosa Ocupación temporal
22	Gasca Padilla, María Guajardo Gasca, María Antonia	8	6 235	"La Botana"	1,4637	Labor regadío 1.ª	Forzosa
23	Gaspar Colás, José M.ª	45	5 82	"El Collado"	0,0704	Labor secano 2.ª	Ocupación temporal
24	Gil Serón, Julián	20	6 170	"Otero"	0,4662	Labor secano 2.ª	Ocupación temporal
25	Horna Gil, José M.ª, Pilar	48	6 150	"Otero"	0,5384	Labor secano 3.ª	Forzosa
26	Horna Gómez, Andrés	12 bis	6 191	"Fuensalada"		Caseta	Forzosa
		13	6 190	"Fuensalada"	0,3635	Labor secano 3.ª	Forzosa
		14	6 189	"Fuensalada"	0,3974	Labor secano 3.ª	Forzosa
		15	6 192	"Fuensalada"		Caseta	Forzosa
27	Horna Gómez, Resurrección	12	6 191	"Fuensalada"	0,3443	Labor secano 3.ª	Forzosa
		16	6 188	"Fuensalada"	0,8176	Labor secano 3.ª	Forzosa
28	Lacarta Moros, Pascual	22	6 157	"Otero"	a) 1,1296 b) 0,3086 c) 0,0770	Monte bajo única Labor secano 3.ª Labor secano 3.ª	Forzosa Forzosa Forzosa
		49	6 130	"El Collado"	2,3301	Labor secano 3.ª	Forzosa
		80	4 73	"La Cañada"	100 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
30	Lisbona Lisbona, Mariano	83	4 58	"La Cañada"	32 ml 1 ud	Paso línea eléctrica Torre sustentación	Paso línea Paso línea
31	Marsol Ciria, Mariano Gregorio	79	4 148	"La Cañada"	0,0686	Labor regadío 1.ª	Forzosa
32	Martínez Cabrejas, Antonio, Enrique	60	10 102	"Fuente Ciervo"	105 ml 1 ud	Paso línea eléctrica Torre sustentación	Paso línea Paso línea
		46	6 197	"Fuensalada"	0,4797	Labor secano 2.ª	Forzosa
34	Marruedo Sánchez, Aurelio	1	2 37	"La Serna"	0,0120	Labor regadío 1.ª	Forzosa
		65	8 7	"Lobera"	33 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
		73	4 69	"La Cañada"	57 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
		81	4 61	"La Cañada"	35 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
35	Mateo Pariente, Josefina	25	6 160	"Otero"	0,5511	Labor secano 2.ª	Forzosa
		71	7 20	"La Escarabajosa"	42 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
36	Melendo Cubero, Joaquín	58	6 2	"El Collado"	0,0335 0,1505	Labor secano 2.ª Labor secano 2.ª	Forzosa Ocupación temporal
		59	6 1	"El Collado"	0,0375 0,1505	Labor secano 2.ª Labor secano 2.ª	Servidumbre tubería Ocupación temporal
38	Moros Arcos, Manuel	2	2 17	"La Serna"	0,0044	Labor regadío 1.ª	Forzosa
		4	2 20	"La Serna"	0,0060	Labor regadío 1.ª	Forzosa
39	Moros Arguedas, Blasa	53	6 25	"El Collado"	0,0565 0,2395	Labor secano 1.ª Labor secano 1.ª	Servidumbre tubería Ocupación temporal
		69	7 11	"La Escarabajosa"	10 ml 1 ud	Paso línea eléctrica Torre sustentación	Paso línea Paso línea
		72	5 10	"La Cañada"	92 ml 1 ud	Paso línea eléctrica Torre sustentación	Paso línea Paso línea
41	Moros Tarodo, Guillermo, Jesús, José M.ª	84	4 57	"La Cañada"	30 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
		86	4 55	"La Cañada"	55 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
42	Moros Tirado, Pilar	87	4 54	"La Cañada"	45 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
		50	6 127	"El Collado"	0,0370 0,2510	Monte bajo única Monte bajo única	Servidumbre tubería Ocupación temporal
43	Muñoz Moros, Francisca	66	8 8	"Lobera"	40 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
44	Muñoz Moros, María	61	10 106	"Fuente Ciervo"	74 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
		70	7 19	"La Escarabajosa"	90 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
		85	4 56	"La Cañada"	45 ml 1 ud	Paso línea eléctrica Torre sustentación	Paso línea Paso línea
45	Muñoz Moros, Pilar	26	6 161	"Otero"	0,8711	Labor secano 3.ª	Forzosa
46	Palacín Arcos, Luis	41	6 85	"Los Ojazos"	0,0640	Labor secano 3.ª	Forzosa
47	Palacín Arcos, Rosa	19	6 175	"Fuensalada"	1,8800	Labor secano 3.ª	Forzosa
48	Palacín Lacruz, Antonio	34	4 1	"Los Cancillos"	0,4580	Labor regadío 1.ª	Ocupación temporal
49	Palacín Mateo, Manuel	42	6 84	"Los Ojazos"	0,0440	Labor secano 2.ª	Forzosa
50	Palacín Vicioso, Félix	17	6 179	"Fuensalada"	48 ud	Almendros A	Forzosa
51	Palacín Vicioso, Tomás, Jacinto, Félix, Fausto	18	6 178	"Fuensalada"	a) 0,9121 b) 0,2792	Labor secano 3.ª Erial pastos única	Forzosa Forzosa
		37	6 203	"Fuensalada"	0,0599	Labor secano 3.ª	Forzosa
52	Santander Santander, Manuela	37	6 203	"Fuensalada"	0,0599	Labor secano 3.ª	Forzosa
53	Semosa	89		"Otero"		Indem. por daños	Indemnización
54	Serrano Tarodo, Miguel	57	6 4	"El Collado"	0,0500 0,1940	Labor secano 2.ª Labor secano 2.ª	Servidumbre tubería Ocupación temporal
		68	7 13	"La Escarabajosa"	62 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
56	Visiós Moros, Librada	28	6 163	"Otero"	0,1439	Erial pastos única	Forzosa
		29	6 164	"Otero"	0,1011	Monte bajo única	Forzosa
		30	6 165	"Otero"	0,1986	Monte bajo única	Forzosa
		31	6 166	"Otero"	0,1870	Monte bajo única	Forzosa
		32	6 167	"Otero"	0,1909	Monte bajo única	Forzosa
57	Vicioso Moros, Vicente	82	4 60	"La Cañada"	33 ml	Paso línea eléctrica	Paso línea
58	Vicioso Tirado, Hilario	23	6 155	"Otero"	0,8657	Labor secano 3.ª	Forzosa
59	Industrias del Cuarzo, S.A.	90				Indem. por daños	Indemnización

## Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados

Núm. 43.714

*RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados (número de código 5000155), suscrito el día 17 de julio de 1996, de una parte por la Asociación Aragonesa de Fabricantes de Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, y de otra por UGT, CC.OO. y USO, recibido en este Servicio Provincial el día 26 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 26 de julio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo primero

##### *Ambito de aplicación, vigencia y condiciones generales*

Artículo 1. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en Zaragoza y su provincia. El convenio será un todo orgánico y no se podrá aplicar parcialmente.

Artículo 2. Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de las actividades de yesos y cales, comprendidas en el apartado e) del artículo 13 del Convenio General del Sector de la Construcción.

En caso de concurrencia de Convenios, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 3. Ambito personal.

Se regulan por el presente Convenio las relaciones laborales entre las empresas y entidades públicas dedicadas a la actividad ya mencionada y sus trabajadores. Se exceptúa de aplicación al personal comprendido en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ambito material.

Regula las condiciones generales de trabajo, en todos los ámbitos anteriores, desarrollando las materias del apartado tercero del artículo 11 del Convenio General de la Construcción, y siendo complementado por el citado Convenio General. En materia de Clasificación Profesional, Antigüedad, Seguridad e Higiene y Médicos de Empresa, se regularán respectivamente por el Anexo II, artículo 105 y el Capítulo XVI de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 5. Ambito temporal.

La vigencia y duración del presente Convenio comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Artículo 6. Denuncia.

El presente Convenio no precisará denuncia a efectos de que finalice su vigencia en la fecha expresada. Las partes que lo suscriben quedan obligadas a iniciar las conversaciones de revisión o discusión del nuevo Convenio en la segunda quincena del mes de enero de 1997.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, con inclusión de sus anexos, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien necesaria una nueva y total renegociación de todo el texto.

Artículo 8. Incumplimiento.

Si cualquiera de las partes afectadas incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte demandará lo que proceda en la vía administrativa o jurisdiccional, previos los tramites establecidos en el artículo 11 de este Convenio.

Artículo 9. Compensación y absorción.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

Artículo 10. Garantías "ad personam".

Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en este Convenio, de acuerdo con el artículo 19 del Convenio General del Sector de la Construcción.

### Capítulo II

#### *Comisión Paritaria Provincial*

Artículo 11. Comisión Paritaria Provincial.

Se constituye una Comisión Paritaria Provincial compuesta por tres representantes de los trabajadores y técnicos, y tres representantes de las empresas que hayan participado en la Comisión Negociadora Provincial.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria Provincial se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión se reunirá a propuesta de alguna de las partes, por algún caso puntual de interpretación del Convenio, y sus funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

En cualquier caso de no llegar a acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán en cada caso a lo que establezca la legislación vigente.

### Capítulo III

#### *Percepciones económicas: Concepto, estructura e incremento*

Artículo 12. Percepciones económicas.

La normativa de este Capítulo tiene el carácter complementario y subordinado que establece el artículo 1 del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, de Ordenación del Salario y al Capítulo Séptimo del Convenio General del Sector de la Construcción.

Los conceptos salariales y extrasalariales son los siguientes:

—Salario Base.

—Gratificaciones Extraordinarias.

—Pluses Salariales.

—Pluses Extrasalariales.

En el concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

Artículo 13. Salario Base.

Es una percepción salarial y constituye aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

Se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel se establecen en los anexos I y II del presente Convenio.

Los conceptos Salario Base y Gratificaciones Extraordinarias, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

Artículo 14. Gratificaciones Extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

Se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

\* Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.

\* Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre se determinan en los anexos I y II, para cada uno de los niveles y categorías, sea cual sea la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.

A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad que corresponda. Asimismo, a los importes citados se adicionará el 6% de la antigüedad devengada de 1 de enero a 30 de junio, para la paga de junio; y de 1 de julio a 31 de diciembre, para la paga de Navidad.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán, mientras dure cual quiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe de dichas pagas se prorrateará en función del tiempo trabajado y del tiempo de permanencia, según establece el artículo 62 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 15. Pluses Salariales.

Son cantidades que, en su caso, deben adicionarse al Salario Base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

1. Personales:

a) Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, calculándose sobre el Salario Base del Convenio.

2. De puesto de trabajo:

b) Nocturnidad.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente, como mínimo, al 25% del Salario Base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

c) Tóxico, penoso o peligroso.

Para los puestos de trabajo en que se den las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad, independientemente de las medidas de Higiene y

Seguridad que se puedan adoptar para adaptarlas, y mientras existan en alguna medida se abonará un incremento del 20% sobre su Salario Base. Si se realiza durante la mitad de la jornada o menos, el plus será del 10%.

3. De calidad o cantidad de trabajo:

d) Plus de Asiduidad.

Se devengará por cada día efectivamente trabajado con el rendimiento normal exigible y su importe disminuye a medida que aumenten las horas de ausencia del trabajador, según se establece en los anexos I y II.

e) Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

\* Horas extraordinarias estructurales:

Se consideran a las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles se determina en los anexos III y IV.

Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar de acuerdo entre empresa y trabajador, de tal manera que por cada hora extraordinaria realizada se descansa al menos una hora y tres cuartos en jornada normal de trabajo y dos horas por cada hora extraordinaria en festivo.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en este mismo artículo.

No obstante, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: supresión.

2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materiales: realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 16. Pluses Extrasalariales.

Estos pluses, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 10% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

a) Plus Extrasalarial.

Su fin es el de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se determina en los anexos I y II.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte, establecidos en las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958 y Resolución de 5 de junio de 1963.

No obstante, cuando por necesidades de la empresa y a petición de ella algún trabajador utilice su vehículo particular para alguna gestión de la misma, se le abonará el kilómetro a 32 pesetas.

b) Ropa de trabajo.

Las empresas entregarán a sus trabajadores, como mínimo, dos buzos al año o 25 pesetas por día natural, excepto en trabajos de canteras y ensacadoras, que se les entregarán tres buzos, toalla y jabón.

Los representantes de los trabajadores juntamente con la empresa determinarán la calidad y la cantidad de la ropa de trabajo.

En el seno de cada empresa, entre ésta y los representantes de los trabajadores se determinarán los puestos de trabajo que han de dotarse de prendas de abrigo y protección contra la lluvia.

c) Ayuda de comida.

Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este convenio que tenga el centro de trabajo a más de 10 kilómetros de su domicilio, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 699 pesetas por día trabajado, cantidad que será revisable de igual forma que el salario.

d) Dietas.

Por este concepto se abonarán por las empresas en el caso de dieta completa las siguientes cantidades:

\* 4.415 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 3.906 pesetas diarias a partir del octavo día.

\* En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio, percibirá 1.450 pesetas; los gastos de desplazamiento serán por cuenta de la empresa.

\* Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador.

Artículo 17. Revisión.

En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. al 31 de diciembre de 1996 registre un incremento superior al 3,95%, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Artículo 18. Pago del Salario.

Todas la percepciones, excepto las de vencimiento periódico superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y del uno al cinco del mes siguientes al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas. El pago de los haberes se hará durante la jornada de trabajo.

Artículo 19. Indemnizaciones.

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: El importe será de 172.557 pesetas.

b) En caso de muerte, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.500.000 pesetas.

c) En caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.500.000 pesetas.

2. Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que puedan acreditar legalmente. El contenido del presente artículo entrará en vigor el día primero del mes siguiente de la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Capítulo IV

##### Tiempo de trabajo y descanso

Artículo 20. Jornada.

La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será 1.768 horas de trabajo efectivo para el año 1996.

La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

La jornada laboral será de lunes a viernes. No obstante, en las empresas, de común acuerdo entre ésta y los trabajadores, podrá pactarse otra distribución de la jornada semanal.

El Calendario Laboral pactado en este Convenio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 119, de fecha de 27 de mayo de 1996.

En cada Centro de Trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en este Convenio Provincial. Dicho calendario y siempre que se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, podrá ser readaptado en los diferentes Centros de Trabajo.

Artículo 21. Prolongación de la jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata el valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 22. Inclemencias climatológicas.

Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en el puesto de trabajo los operarios realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría.

Si llegase a media jornada el tiempo de permanencia en el tajo, se abonará el plus extrasalarial y el mínimo de una hora a razón de salario total del convenio, más antigüedad, dividido por el número de horas que correspondan.

Si la empresa decidiera que los trabajadores no permanezcan en el tajo, las horas perdidas por inclemencias del tiempo serán abonadas y no recuperadas.

Artículo 23. Vacaciones.

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales o veintidós días laborables de duración, iniciándose, en cualquier caso, en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutaran por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho

al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución y la prestación de I.L.T.

5. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.L.T.

6. El disfrute de las vacaciones será la mitad en verano y la otra mitad a negociar. Los quince días de verano serán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

7. El importe correspondiente a las vacaciones se refleja en el anexo II, adicionando el completo de antigüedad que corresponda. En aquellas empresas que se vinieran percibiendo otros conceptos salariales no incluidos en el presente convenio, tales como primas, incentivos, pluses de actividad, etc., deberán ser añadidos a la retribución de vacaciones que consta en el anexo II de este Convenio.

#### Artículo 24. Permisos y licencias.

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, excepto el Plus de Asiduidad que se pagará en este supuesto, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales por nacimiento o adopción de un hijo, o cinco si mediare desplazamiento, y siete si hubiera gravedad.
- c) Un día por matrimonio de familiares, y tres en caso de desplazamiento.
- d) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o cuatro si mediare desplazamiento.
- e) Dos días naturales por enfermedad grave del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuatro si mediare desplazamiento.
- f) Un día por traslado del domicilio habitual, y tres días laborables por traslado a otra localidad.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitario o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, los representantes legales de los trabajadores dispondrán como mínimo de un crédito de veinticuatro horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas aquellas empresas o centros de trabajo que ocupen a setenta y cinco o más trabajadores. Para el resto de las empresas, el crédito será de dieciséis horas.

El crédito de horas podrá acumularse anualmente en uno o varios de los representantes legales de los trabajadores.

Podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

5. El trabajador, avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se establece:

\* Asistencia a consulta médica y ayudante técnico.

Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas. Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla de salarios del presente convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

6. A los efectos de los recogidos en este artículo se reconocerá como cónyuge la convivencia marital de hecho, suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

#### Artículo 25. Incapacidad laboral transitoria.

El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquier que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de la baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100% de la Base de Cotización a la Seguridad Social, menos la prorrata de las pagas extraordinarias.

En el caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en la percepción de este derecho será, en todos los casos, de ciento ochenta días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo, a efectos de cómputo para las gratificaciones de Verano y Navidad.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período.

#### Artículo 26. Fiestas del Pilar.

En Zaragoza capital, con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, y al igual que en las fiestas patronales de cada localidad, se establece un día festivo, que podrá ser el anterior o el posterior al día 12 de octubre en Zaragoza capital, y al del patrón o patrona que corresponda en cada localidad.

### Capítulo V

#### *Suspensión y extinción del contrato de trabajo*

##### Artículo 27. Excedencia forzosa.

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido éste plazo.

2. La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

3. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, gozarán de excedencia. Una vez terminado el servicio, el reingreso será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría a la que ostentaba.

##### Artículo 28. Excedencia voluntaria.

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia, salvo durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años, en que tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante dicho año.

4. Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

5. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

#### Artículo 29. Jubilación.

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

##### A. Jubilación voluntaria anticipada.

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa.

Antigüedad en la empresa	Edad	Meses indemnización
Más de 1 año	60	414.000 pesetas
Más de 1 año	61	409.000 pesetas
Más de 1 año	62	404.000 pesetas
2 a 5 años	63	2
6 a 10 años	63	3
11 a 20 años	63	4
21 a 30 años	63	5
Más de 30 años	63	6
2 a 5 años	64	1
6 a 10 años	64	2
11 a 20 años	64	3
21 a 30 años	64	4
Más de 30 años	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2. Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve un año, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3. La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional mas acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

##### B. Jubilación anticipada a los 64 años como medida de fomento de empleo:

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio. Para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador desempleado o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previo a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a esta modalidad.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la Comisión Paritaria Provincial. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicho comunicación, la Comisión Paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo para contestar. La no contestación a este requerimiento permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con establecido anteriormente.

##### C. Jubilación forzosa.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos clases de jubilación que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

#### Artículo 30. Cese en la empresa.

Los trabajadores fijos de plantilla sólo podrán ser cesados o despedidos por causas establecidas en la ley.

a) El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar de su cese con siete días de antelación. El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de dimisión se efectuarán siempre por escrito.

b) Si la empresa incumpliera el plazo de quince días de preaviso, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al período de preaviso establecido, calculado sobre el total de la tabla, más la antigüedad que le correspondiese, de salario del presente convenio.

Durante el preaviso de quince días en los casos de ceses de personal fijo de obra se autorizará al trabajador para que en los siete últimos días laborables del mismo, disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo. Junto con la notificación de preaviso deberá mostrarse al trabajador un recibo finiquito según el modelo oficial.

### Capítulo VI

#### Clasificación profesional

##### Artículo 31. Clasificación Profesional.

En materia de Clasificación Profesional, según establece el artículo 4 de este Convenio, se estará a lo dispuesto en el anexo II de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

##### Artículo 32. Operadores de máquinas excavadoras.

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones dúmper y otras máquinas autopropulsadas que precisen carné de la Jefatura de Industria tendrán la categoría de oficial de primera, desde el primer día en que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como oficial de segunda y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carné de ninguna clase será considerado como peón especialista.

##### Artículo 33. Privación del carné de conducir.

El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral cometiese alguna infracción considerada por parte de la autoridad administrativa judicial como imprudencia simple y llevase aparejada la retirada del carné de conducir por un período no superior a seis meses tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho período.

El primer mes, o período inferior, en su caso, se considerará como de vacaciones a todos los efectos, no realizándose, en consecuencia, trabajo de clase alguna, y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinarse al trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción y en lo dispuesto en el artículo 4, relativo a la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Segunda. La parte empresarial acepta la petición de la parte social y se compromete a apoyar las gestiones que se realicen para con seguir la jubilación a los 60 años.

Tercera. Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en las tablas salariales a las categorías existentes en el Sector:

Nivel II: Ingenieros superiores.

Nivel III: Jefe administrativo de primera, jefe de organización de primera, graduados sociales, profesores mercantiles.

Nivel IV: Jefes de fabricación o encargado general de fábrica, maestros industriales, ayudante técnico sanitario, jefe de personal.

Nivel V: Jefe de administración de segunda.

Nivel VI: Jefe de sección de fábrica, oficial de primera administrativo.

Nivel VII: Analista de primera.

Nivel VIII: Oficial de segunda administrativo, analista de segunda, pedrero-barretero, hornero de horno intermitente, oficial de primera de oficio.

Nivel IX: Auxiliar administrativo, auxiliar pedrero-barretero, hornero de horno continuo, auxiliar de hornero de horno intermitente, molinero, oficial de segunda de oficio.

Nivel X: Portero, tirahornos seleccionador, vigilante, almacenero, guarda, auxiliar de molinero.

Nivel XI: Peón especializado.

Nivel XII: Peón.

Nivel XIII: Aprendiz, pinche y botones de 16 y 17 años.

Cuarta. Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a realizar un uso de las Empresas de Trabajo Temporal que, en ningún caso, conduzca a la sustitución o eliminación de puestos de trabajo estables y que, siempre y en todo caso, se corresponda con la finalidad y el espíritu de la Ley 14/94.

## ANEXO I

NIVELES SALARIALES	TABLA 1.996			
	SALARIO MES	SALARIO DIA	P. ASIDUIDAD	P. EXTRASALARIAL
NIVEL VI	120.592	4.020	1.056	230
NIVEL VII	114.449	3.815	1.056	230
NIVEL VIII	109.865	3.662	1.056	230
NIVEL IX	100.416	3.347	1.056	230
NIVEL X	97.297	3.243	1.056	230
NIVEL XI	91.746	3.058	1.056	230
NIVEL XII	85.915	2.864	1.056	230
NIVEL XIII	64.116	2.137	1.056	230

## ANEXO II

NIVELES SALARIALES	TABLA SALARIAL 1.996						
	SALARIO X	P. ASIDU.	PLUS EXTRA	P. EXTRA	P. EXTRA	P. EXTRA	TOTAL
	335 DIAS	X 221 D.	X 221 D.	VERANO	NAVIDAD	VACACION	CONCEPTOS
NIVEL VI	1.346.615	233.307	50.770	180.761	180.761	180.761	2.172.975
NIVEL VII	1.278.013	233.307	50.770	172.835	172.835	172.835	2.080.595
NIVEL VIII	1.226.823	233.307	50.770	166.841	166.841	166.841	2.011.423
NIVEL IX	1.121.309	233.307	50.770	154.553	154.553	154.553	1.869.045
NIVEL X	1.086.485	233.307	50.770	150.492	150.492	150.492	1.822.038
NIVEL XI	1.024.500	233.307	50.770	143.259	143.259	143.259	1.738.354
NIVEL XII	959.381	233.307	50.770	135.778	135.778	135.778	1.650.794
NIVEL XIII	715.966	233.307	50.770	107.391	107.391	107.391	1.322.216

## ANEXO III

NIVELES SALARIALES	HORAS EXTRAORDINARIAS (NORMALES) 1.996								
	SIN A.	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL VI	1.831	1.922	2.014	2.142	2.270	2.398	2.526	2.654	2.782
NIVEL VII	1.741	1.828	1.915	2.037	2.159	2.281	2.403	2.525	2.647
NIVEL VIII	1.674	1.757	1.841	1.958	2.075	2.192	2.310	2.427	2.544
NIVEL IX	1.536	1.613	1.690	1.798	1.905	2.013	2.120	2.228	2.335
NIVEL X	1.490	1.564	1.639	1.743	1.847	1.951	2.056	2.160	2.264
NIVEL XI	1.410	1.480	1.551	1.649	1.748	1.847	1.945	2.044	2.143
NIVEL XII	1.325	1.392	1.458	1.551	1.643	1.736	1.829	1.922	2.015

NIVELES SALARIALES	HORAS EXTRAORDINARIAS (FESTIVAS) 1.996								
	SIN A.	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL VI	2.091	2.196	2.301	2.447	2.593	2.740	2.886	3.033	3.179
NIVEL VII	1.991	2.090	2.190	2.329	2.468	2.608	2.747	2.886	3.026
NIVEL VIII	1.912	2.007	2.103	2.237	2.370	2.504	2.638	2.772	2.906
NIVEL IX	1.755	1.842	1.930	2.053	2.176	2.299	2.421	2.544	2.667
NIVEL X	1.703	1.788	1.873	1.992	2.111	2.231	2.350	2.469	2.588
NIVEL XI	1.611	1.692	1.772	1.885	1.998	2.111	2.223	2.336	2.449
NIVEL XII	1.515	1.590	1.666	1.772	1.878	1.984	2.090	2.196	2.302



## SECCION SEXTA

### AGUILON

Núm. 44.217

El Ayuntamiento Pleno ha aprobado el resumen numérico del padrón municipal de habitantes referido a 1 de mayo de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, el expediente del nuevo padrón y sus documentos se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de un mes, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

Aguilón, 2 de agosto de 1996. — El alcalde, Andrés Herrando.

### ANIÑON

Núm. 44.219

No habiéndose presentado reclamación alguna, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 24 de julio de 1996, ha aprobado definitivamente el presupuesto anual de 1996, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Gastos de personal, 17.685.766.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 18.424.900.
  3. Gastos financieros, 1.028.000.
  4. Transferencias corrientes, 1.025.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 48.000.000.
  9. Pasivos financieros, 1.750.000.
- Total gastos, 87.913.666 pesetas.

#### Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 9.184.925.
  3. Tasas y otros ingresos, 11.450.000.
  4. Transferencias corrientes, 21.480.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 7.067.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 38.731.741.
- Total ingresos, 87.913.666 pesetas.

Asimismo se aprobó la siguiente plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad:

#### Funcionarios:

- Una plaza de secretario-interventor, grupo B, nivel 26.
- Una plaza de alguacil, grupo E.

#### Personal laboral fijo:

- Una plaza de operario de servicios múltiples.

#### Personal laboral temporal:

- Una plaza de peón para recogida de basuras.
- Una plaza de asistente social (servicio mancomunado).

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Aniñón, 1 de agosto de 1996. — El alcalde.

### CASTILISCAR

Núm. 44.221

Ha sido aprobado el resumen numérico provisional resultante de los trabajos de renovación padronal, con el siguiente resultado:

Residentes: 437.

Varones: 220.

Mujeres: 217.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se abre un período de exposición al público de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, al objeto de que todos los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas sobre inclusiones, exclusiones y demás datos de inscripción.

Castiliscar, 2 de agosto de 1996. — El alcalde, José Antonio Martínez Cortés.

### GELSA

Núm. 44.224

El alcalde del Ayuntamiento de Gelsa;

Hace saber: Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de 1990, están expuestos en el tablón de edictos de la Casa Consistorial los padrones fiscales referidos a la tasa anual por recogida de basura y al precio público por suministro de agua correspondiente al segundo semestre de 1996.

Por lo demás, en relación con el pago de la tasa y precio público correspondientes a dichos padrones, y sin perjuicio de las personas que tengan domiciliado el pago de los mismos, se hace saber lo siguiente:

a) El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOP.

b) El ingreso podrá realizarse bien en la Caja de la Corporación, bien en las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las sucursales de Gelsa de Caja de Ahorros de la Inmaculada, Caja Rural de Zaragoza, Ibercaja o Banco Español de Crédito.

c) El lugar de ingreso será en la Casa Consistorial de Gelsa para Caja de la Corporación y en cualquier sucursal de Caja de Ahorros de la Inmaculada, Caja Rural de Zaragoza, Ibercaja o Banco Español de Crédito para las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en dichas entidades de crédito.

d) El día y la hora de ingreso será de lunes a viernes, de 8.00 a 14.00 horas, en todos los lugares indicados en el apartado b), durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOP.

e) Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas por la tasa y precio público referidos serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y legislación concordante, contra los actos de aplicación y efectividad del precio y tasa antedichos podrá interponerse recurso ordinario ante el señor alcalde en el plazo de un mes.

Gelsa, 1 de agosto de 1996. — El alcalde-presidente, Manuel Agenjo Perea.

### MANCOMUNIDAD MEANDROS DEL EBRO

Núm. 44.228

La Junta de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 1996, aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1994.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Sástago, 29 de julio de 1996. — El presidente.

### MANCOMUNIDAD MEANDROS DEL EBRO

Núm. 44.229

La Junta de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 1996, aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Sástago, 29 de julio de 1996. — El presidente.

### MANCOMUNIDAD MEANDROS DEL EBRO

Núm. 44.230

La Junta de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 1996, aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 30.799.452 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Sástago, 29 de julio de 1996. — El presidente.

### PLEITAS

Núm. 44.227

El Concejo Abierto de Pleitas de Jalón, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1996, aprobó el resumen numérico municipal del padrón de habitantes a 1 de mayo de 1996. Se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Pleitas, 1 de agosto de 1996. — El alcalde, Modesto Esteban Ariza

### TARAZONA

Núm. 44.060

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP núm. 140, de 20 de junio de 1996, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de mayo de 1996, de aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la Ludoteca municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO  
DE LA LUDOTECA MUNICIPAL**

**TITULO PRELIMINAR**

**Identificación, objetivos y ámbito de aplicación**

**Capítulo I**

*Identificación*

Artículo 1.º La Ludoteca municipal de Tarazona se denomina ..., su cuota es ... y el anagrama ...

Art. 2.º El domicilio de la Ludoteca es carrera de Zaragoza, núm. 9.

**Capítulo II**

*Objetivos*

Art. 3.º La Ludoteca tiene los siguientes objetivos generales:

1) Formar en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

2) Posibilitar la ocupación del tiempo libre con actividades lúdicas, recreativas y educativas.

3) Ofertar un lugar de encuentro que facilite relaciones humanas.

4) Crear hábitos de participación y canales de socialización que faciliten la aceptación del "otro".

5) Potenciar la personalidad del individuo como miembro activo de la sociedad, haciéndole protagonista de su propio desarrollo y orientándolo hacia valores sociales.

6) Iniciar a los menores en experiencias de autoorganización y trabajo en grupo.

7) Ofertar alternativas al consumismo incontrolado y la ociosidad estéril.

8) Prevenir comportamientos marginales y situaciones de riesgo (bandas, callejeo, etc.), detectando, acogiendo y tratando problemáticas individuales y de grupo.

9) Integrar a sujetos con dificultades sociales a adquirir nuevos modelos de relación, nuevas vivencias respecto a la vida en grupo.

10) Fomentar actitudes de solidaridad y compañerismo.

11) Hacer de la calle un espacio de juego.

12) Despertar el interés del niño por la realidad social de Tarazona y su comarca.

**Capítulo III**

*Ámbito de aplicación*

Art. 4.º Este Reglamento será de aplicación a los miembros de la Ludoteca en el ejercicio de las actividades de ella. Se entiende como tales a los menores, sus padres, madres o tutores, el personal municipal que presta servicios de monitora en ella y las monitoras que de forma voluntaria colaboran en su funcionamiento.

Son actividades de la Ludoteca todos aquellos actos que van dirigidos al cumplimiento de los objetivos propuestos, tanto si se desarrollan dentro como fuera del recinto de la misma.

**TITULO PRIMERO**

**Derechos y deberes de los miembros de la Ludoteca**

**Capítulo I**

*Derechos y deberes básicos*

Art. 5.º Los miembros de la Ludoteca tienen el derecho y el deber de participar, en la forma que establezca el Ayuntamiento y el presente Reglamento, en las actividades de ella.

Art. 6.º Todos tienen derecho a ser tratados en el desarrollo de las actividades sin discriminación alguna por razones de origen, sexo, raza, condición social, ideas religiosas o políticas y demás circunstancias personales o sociales.

Art. 7.º Todos tienen derecho a ser respetados en su integridad física y dignidad personal.

Art. 8.º Todos tienen libertad de conciencia, así como libertad de expresión de ideas y opiniones, sin otras limitaciones que el respeto debido a la intimidad y dignidad de las personas.

Art. 9.º Todos tienen derecho a ser informados de todos los asuntos relacionados con las actividades.

Art. 10. Todos tienen derecho a participar en el funcionamiento de la Ludoteca, en la forma prevista por el Ayuntamiento y en el presente Reglamento, a fin de alcanzar una efectiva integración de los distintos miembros en la vida de ella.

Art. 11. Todos tienen derecho a asociarse creando asociaciones de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 12. Todos tienen derecho a reunirse en las dependencias de la Ludoteca, previa comunicación a los responsables municipales de la misma, sin más limitaciones que las derivadas del normal desarrollo de las actividades de ella.

Art. 13. Todos tienen derecho a plantear ante las monitoras y ante el propio Ayuntamiento, por escrito o de palabra, cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.

**Capítulo II**

*Derechos y deberes de los socios*

Art. 14. Son socios de la Ludoteca todos los menores de Tarazona y su comarca comprendidos entre 4 y 14 años, ambos inclusive, que lo deseen. Para ello, el padre, madre o tutor deberá rellenar y firmar la ficha de inscripción y domiciliar la cuota establecida. La condición de socio implica la aceptación de este Reglamento.

Art. 15. Los socios tienen derecho a:

1) Ser formados en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democráticas.

2) Que la Ludoteca les facilite oportunidades y actividades acomodadas a su nivel de maduración para que puedan desarrollarse física, intelectual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad.

3) El uso de las instalaciones, mobiliario y material de la Ludoteca dentro de las horas y condiciones establecidas.

4) El uso y disfrute de todos los juegos dentro de la Ludoteca.

5) Que las instalaciones, mobiliario, material y juegos estén adaptados a sus necesidades físicas y psíquicas, con las máximas garantías de seguridad e higiene.

6) La participación en todas las actividades programadas para su edad.

7) La participación en el funcionamiento de la Ludoteca (programación de actividades, disciplina...), directamente en asambleas de socios con monitores, o indirectamente por medio de sus padres, madres o tutores, en la forma que determina este Reglamento.

8) No ser sometido a sanción alguna que no esté recogida en este Reglamento y con las suficientes garantías procesales.

9) Recibir el correspondiente carné de socio.

Art. 16. Son deberes de los socios:

1) Colaborar en su formación en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democráticas.

2) Contribuir con sus compañeros y monitoras al buen desarrollo de las actividades.

3) Respetar las instalaciones, mobiliario, materiales y juegos, colaborando a su mantenimiento y buen uso.

4) Guardar las normas elementales de higiene y aseo, tanto en la persona como en las dependencias y espacios de la Ludoteca.

5) Observar la debida corrección en el comportamiento de los demás, respetando a todos y ayudando a quien lo precise.

6) Cumplir las normas de convivencia generales obedeciendo a las monitoras.

7) Estar al corriente en el pago de la cuota establecida por el Ayuntamiento.

**Capítulo III**

*Derechos y deberes de los padres y madres*

Art. 17. Son derechos de los padres y madres:

1) Que sus hijos sean formados en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democráticas.

2) La participación en el funcionamiento de la Ludoteca (programación de actividades, disciplina...) directamente en asambleas con las monitoras o indirectamente por medio de sus asociaciones, en la forma que determina este Reglamento.

3) Que sus hijos no sean sometidos a sanción alguna que no esté recogida en este Reglamento y con las suficientes garantías procesales.

4) Ser informados del comportamiento de sus hijos, tanto desde el punto de vista disciplinario como desde el punto de vista de su participación e integración en las actividades que se desarrollen.

5) Que sus asociaciones sean reconocidas por el Ayuntamiento como interlocutoras en todos los temas referentes al funcionamiento de la Ludoteca (cuotas, programación, disciplina...).

Art. 18. Son deberes de los padres y madres:

1) Colaborar activamente en la labor formativa de la Ludoteca.

2) Asistir a las reuniones generales a las que sean convocados y, en especial, a aquellas particulares en las que se vaya a tratar sobre su hijo.

3) Pagar la cuota establecida.

**Capítulo IV**

*Derechos y deberes de las monitoras*

Art. 19. Son derechos de las monitoras profesionales y voluntarias:

1) Realizar su trabajo con pleno respeto a sus criterios profesionales, siempre que no contradigan los objetivos generales y el conjunto del presente Reglamento.

2) Que el Ayuntamiento les facilite los medios necesarios para desarrollar su labor en las condiciones de libertad, dignidad y seguridad.

3) Ejercer sus derechos sindicales y laborales de acuerdo con la legislación vigente.

4) Ser oídas en cuantos informes realicen sobre necesidades de recursos humanos o materiales, o sobre asuntos de carácter disciplinario.

Art. 20. A) Son deberes de las monitoras profesionales:

1) Formar a los socios en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democráticas.

- 2) Elaborar las programaciones de la Ludoteca con sujeción a los principios inspiradores de ella y a los objetivos recogidos en el artículo 3 y evaluarlas periódicamente.
  - 3) Coordinar y organizar el grupo de voluntarios permanentes y/o eventuales.
  - 4) Desarrollar las actividades de animación directa de la Ludoteca.
  - 5) Atender los casos problemáticos y/o derivarlos a los servicios sociales para su tratamiento especializado.
  - 6) Velar por el cumplimiento de este Reglamento e informar al concejal delegado de Bienestar Social de los incumplimientos, problemas o necesidades que surjan.
  - 7) Adquirir, previa autorización del concejal delegado de Bienestar Social, los medios precisos para el desarrollo de las actividades.
  - 8) Cumplir los horarios de apertura y cierre de la Ludoteca y acudir a cuantas reuniones sean requeridas por el Ayuntamiento.
- B) Son deberes de las monitoras voluntarias:
- 1) Colaborar con las monitoras profesionales en la elaboración y evaluación de las programaciones.
  - 2) Permanecer en la Ludoteca los días y horas comprometidas en tareas de animación directa.
  - 3) Organizar y realizar la actividad concreta para la que se han comprometido.

## TÍTULO II

### Normas de convivencia, infracciones y sanciones

#### Capítulo I

##### Normas generales

Art. 21. Las normas fundamentales de convivencia son el respeto mutuo entre todos los componentes de la Ludoteca (monitoras, socios y padres y madres). Las relaciones entre los miembros estarán presididas por un espíritu de comprensión, tolerancia y participación democráticas.

Art. 22. Todos los miembros de la Ludoteca contribuirán al mantenimiento de ella, siendo obligación de todos el respetar el material, mobiliario, instalaciones y juegos, manteniéndolos en el mejor estado posible de uso y limpieza.

Art. 23. Los desperfectos, roturas, sustracciones, suciedad..., intencionados serán responsabilidad de sus autores y, por tanto, deberán ser subsanados de inmediato por ellos. En caso contrario se procederá disciplinariamente contra ellos.

#### Capítulo II

##### Infracciones y sanciones

Art. 24. El incumplimiento de las normas generales y de los deberes recogidos en este Reglamento por parte de cualquier miembro de la Ludoteca (socios, padres, madres, monitoras) será considerado un desprecio hacia la convivencia entre todos y, en su caso, será sancionable.

En lo que concierne a las monitoras se denunciará ante el excelentísimo señor alcalde, quien determinará si procede iniciar el correspondiente expediente disciplinario. En lo que concierne a socios y padres y madres, los incumplimientos y conductas incorrectas se tipifican y agrupan en faltas leves, graves y muy graves, estableciéndose las correspondientes sanciones y los mecanismos o procedimientos sancionadores a cada caso.

Art. 25. Para la calificación de las faltas y el establecimiento de las correspondientes sanciones se constituye una Comisión de Convivencia, formada por el concejal delegado de Bienestar Social, las monitoras profesionales y tres padres o madres elegidos en asamblea general de padres y madres. No obstante, las monitoras podrán aplicar las sanciones del artículo 29, apartados 1, 2 y 3, si estiman que la falta es leve y requiere una corrección inmediata.

Art. 26. Los representantes de los padres y madres serán renovados cada dos años, o con anterioridad si sus hijos dejasen de ser socios.

Art. 27. Las faltas serán calificadas como leves, graves y muy graves en función de la gravedad del hecho, la intencionalidad y la reiteración.

Art. 28. Se consideran faltas:

- 1) Deteriorar de forma intencionada las instalaciones y materiales de la Ludoteca.
  - 2) Maltratar de palabra u obra a cualquier miembro de la Ludoteca, socios o monitoras.
  - 3) Aprender algo ajeno sin haberlo pedido, prestado o sin que conste la intención de devolverlo.
  - 4) Incumplir las normas elementales de aseo e higiene personal y ensuciar de forma intencionada las dependencias y espacios de la Ludoteca.
  - 5) No pagar la cuota establecida.
  - 6) Desobedecer a las monitoras.
- Art. 29. Las sanciones de las faltas leves serán:
- 1) Amonestación privada, verbal o escrita, al infractor y/o a sus padres.
  - 2) Expulsión de la actividad en la que esté participando, en el supuesto de entorpecimiento del desarrollo normal de ella.
  - 3) Realización de tareas que contribuyan a reparar el deterioro o suciedad provocada.
  - 4) Suspensión del derecho a participar en alguna o algunas actividades entre uno y diez días.

Art. 30. Las sanciones de las faltas graves serán:

- 1) Suspensión del derecho a participar en alguna o algunas actividades entre once y treinta días.
- 2) Suspensión de la condición de socio entre uno y treinta días.
- 3) Pago de los desperfectos o daños producidos en las instalaciones, mobiliario, material y juguetes, o de las sustracciones efectuadas.

Art. 31. Las sanciones de las faltas muy graves serán:

- 1) Suspensión del derecho a participar en alguna o alguna de las actividades desde treinta y un días en adelante.
- 2) Suspensión de la condición de socio desde treinta y un días en adelante.
- 3) Pago de los desperfectos o daños producidos en las instalaciones, mobiliario, material y juguetes, o de las sustracciones efectuadas.
- 4) Pérdida definitiva de la condición de socio.

Art. 32. Las suspensiones de los derechos a participar en alguna o algunas actividades y las suspensiones de la condición de socio no supondrán la devolución ni parcial ni total de las cuotas abonadas, con independencia de la duración de esas suspensiones.

## Capítulo III

### Procedimiento sancionador

Art. 33. Para la calificación de las faltas y la determinación de la correspondiente sanción se seguirá un procedimiento simple, pero respetuoso, de los derechos del presunto infractor y de sus padres.

Art. 34. El procedimiento calificador y sancionador seguirá los siguientes pasos:

- 1) Las monitoras profesionales pondrán en conocimiento del concejal delegado de Bienestar Social, en el plazo de tres días, lo hechos que a su juicio pueden constituir una falta.
- 2) El concejal delegado de Bienestar Social convocará una reunión de los miembros de la Comisión de Convivencia en el plazo de una semana.
- 3) En dicha reunión las monitoras profesionales informarán de los hechos a los miembros de la Comisión de Convivencia.
- 4) Antes de calificar la falta, la Comisión de Convivencia, y en el mismo acto, recibirá, oír y recogerá por escrito las alegaciones que estimen hacer el presunto infractor y/o sus padres, quienes habrán sido convocados e informados de los hechos que se imputan a su hijo por correo.
- 5) Tras ello, la Comisión de Convivencia determinará si los hechos, oídas las alegaciones, constituyen falta. En caso afirmativo se calificará y determinará la sanción que corresponda.
- 6) En el plazo de otra semana se comunicará a los padres la decisión de la Comisión de Convivencia.

Art. 35. Las decisiones tomadas por la Comisión de Convivencia son inapelables e irrecurribles.

Art. 36. La Comisión de Convivencia podrá convocar como testigos a quienes propongan las monitoras profesionales y/o los padres del presunto infractor.

Art. 37. Las medidas sancionadoras que la Comisión de Convivencia determine deberán estar presididas por el principio de que con ellas se trata de corregir conductas y no la mera aplicación de un castigo. Por ello, junto a la aplicación de las normas recogidas en este Reglamento deberán tenerse en cuenta criterios de tolerancia, flexibilidad y comprensión para todas las partes implicadas, así como las circunstancias personales, familiares y sociales del presunto infractor.

## TÍTULO III

### Horarios, cuotas y otras cuestiones

#### Capítulo I

##### Pérdida de la condición de socio

Art. 38. La condición de socio se pierde por:

- 1) Petición escrita de los padres del socio.
- 2) Rebasar la edad fijada.
- 3) Incumplir el Reglamento.
- 4) Sanción.
- 5) Impago de cuotas.

#### Capítulo II

##### Cuotas

Art. 39. Las cuotas establecidas son las siguientes:

- 1) Cuota de entrada: 1.000 pesetas.
- 2) Cuota trimestral: 1.000 pesetas.

Art. 40. Las cuotas serán cobradas mediante domiciliación bancaria en el momento de la inscripción y al comienzo de cada trimestre natural.

Art. 41. La pérdida voluntaria de la condición de socio lleva consigo la obligatoriedad de abonar la cuota de entrada en el caso de reingresar como socio.

Art. 42. Las cuotas serán fijadas por el Excmo. Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza fiscal del precio público que regula el servicio de Ludoteca.

## Capítulo III

## Horario de funcionamiento

Art. 43. El horario de funcionamiento de la Ludoteca será el siguiente:  
—Vacaciones de Navidad y Semana Santa: Laborables, de 11.00 a 13.00 y de 17.00 a 19.00 horas.

—Vacaciones de verano: Laborables, de 11.00 a 13.30 horas.  
—Resto del año: Viernes, de 17.30 a 20.30, y sábados y domingos, de 10.30 a 13.30 y de 17.30 a 20.30 horas.

Art. 44. La Ludoteca cuenta, como mínimo, con los medios humanos siguientes:

—Dos monitoras profesionales que asumen la responsabilidad directa del funcionamiento de la Ludoteca ante el Excmo. Ayuntamiento, los padres y socios.

—Grupo de voluntarios coordinados por las monitoras profesionales.  
—Los trabajadores de los servicios sociales del Ayuntamiento que asumen las labores administrativas y de asesoramiento, recepción y tratamiento de problemáticas individuales o colectivas que surjan.

## Disposiciones transitorias

Primera. — Este Reglamento entrará en vigor en cuanto sea publicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. Su vigencia será indefinida en tanto que el Excmo. Ayuntamiento Pleno no lo modifique o derogue.

Segunda. — Toda variación de la Ordenanza fiscal que regula el precio público de este servicio supondrá la modificación subsiguiente del artículo 39, sin que para ello sea preciso ningún otro trámite administrativo o acuerdo municipal.

Contra esta aprobación definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, la interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tarazona, 31 de julio de 1996. — El alcalde.

## TAUSTE

## Subasta

Núm. 44.232

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 1996, se convoca la siguiente subasta pública:

1. Objeto. — La enajenación de un solar municipal sito en avenida General Ortega, número 1, con una superficie de 1.515 metros cuadrados, integrado en la unidad de actuación UA-T1 y destinado al desarrollo de la misma.

2. Tipo. — El precio base de la licitación, en alza, se cifra en la cantidad de 5.302.500 pesetas.

3. Fianzas. — Los licitadores deberán depositar, en concepto de fianza provisional, la suma de 106.050 pesetas. La fianza definitiva será equivalente al 4% del importe de la adjudicación. En ambos casos, en metálico o aval bancario.

4. Proposiciones. — Con arreglo al modelo inserto al final y acompañadas de la documentación que se indica, se presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento (Registro de Entradas) en el plazo de trece días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP.

## Documentación:

—Fotocopia compulsada del DNI de la persona firmante de la proposición.

—Título acreditativo de la representatividad del licitador y fotocopia del CIF, en el supuesto de tratarse de persona jurídica.

—Declaración formal y responsable de no hallarse afectado por causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento de Tauste.

—Resguardo de la fianza provisional.

5. Apertura de pliegos. — Tendrá lugar a las 13.00 horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, procediéndose a la adjudicación provisional.

6. Gastos. — Todos los gastos originados con motivo de esta licitación (anuncios, escrituras públicas, informes técnicos, inscripciones registrales y todo tipo de impuestos estatales, autonómicos, provinciales y municipales) serán por cuenta del adjudicatario.

7. Prescripción. — Dado que el destino o finalidad de esta enajenación es completar y desarrollar la unidad de actuación UA-T1, tendrán carácter preferente las ofertas formuladas por los propietarios de terrenos ubicados en el entorno de dicha unidad de actuación, debiendo cumplir todas las obligaciones urbanísticas necesarias para su correcta ejecución y concretadas en el correspondiente estudio de detalle y proyecto de urbanización.

8. Pliego de condiciones. — Quedan sometidos a información pública por plazo de cuatro días hábiles, con carácter simultáneo a la publicación de este anuncio de licitación.

Tauste, 1 de agosto de 1996. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

## Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., provisto de DNI número ....., en nombre propio (o en representación de ....., debidamente acreditada), enterado del anuncio publicado en el BOP número ....., de fecha ....., y del pliego de condiciones económico-administrativas que regirán en la subasta pública convocada por el Ayuntamiento de Tauste para la enajenación de un solar sito en la avenida General Ortega, número 1, con una superficie de 1.515 metros cuadrados, destinado a completar y desarrollar la unidad de actuación UA-T1, ofrece la cantidad de ..... (en cifras y letras) ..... pesetas, comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las condiciones y obligaciones económico-administrativas y urbanísticas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

## TAUSTE

Núm. 44.233

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se expone al público, por período de un mes, la documentación relativa al padrón municipal de habitantes de la villa de Tauste, confeccionado con referencia al día 1 de mayo de 1996, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Tauste, 1 de agosto de 1996. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

## TORRELLAS

Núm. 44.234

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

## Estado de gastos

1. Gastos de personal, 4.500.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 11.150.000.
3. Gastos financieros, 1.900.000.
4. Transferencias corrientes, 1.200.000.
6. Inversiones reales, 37.100.000.

Total gastos, 55.850.000 pesetas.

## Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.354.000.
3. Tasas y otros ingresos, 5.770.000.
4. Transferencias corrientes, 9.482.000.
5. Ingresos patrimoniales, 3.300.000.
7. Transferencias de capital, 28.844.000.
8. Activos financieros, 1.600.000.
9. Pasivos financieros, 2.500.000.

Total ingresos, 55.850.000 pesetas.

Igualmente se aprobó la siguiente plantilla de personal:

A) Plazas a desempeñar por funcionario de carrera:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 24, con habilitación de carácter nacional, en agrupación con el municipio de Los Fayos.

B) Puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral, de actividad temporal y/o dedicación parcial:

—Un operario de servicios múltiples.

—Un auxiliar administrativo.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Torrellas, 1 de agosto de 1996. — El alcalde, Miguel A. López Romeo.

## TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 44.235

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de julio de 1996, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1996.

Dicho expediente se expone al público durante quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso y por escrito, las reclamaciones oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Torrijo de la Cañada, 29 de julio de 1996. — El alcalde.

## TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 44.236

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de julio de 1996, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras y ambulantes situadas en terrenos de uso público, y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de cementerio municipal.

Se someten los expedientes a información pública durante treinta días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso y por escrito, las reclamaciones oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones se elevarán automáticamente a definitivos estos acuerdos provisionales.

Torrijo de la Cañada, 29 de julio de 1996. — El alcalde.

**TORRIJO DE LA CAÑADA**

Núm. 44.237

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 21.1 y 23.3 y 4 de la Ley 7 de 1985, y artículos 43, 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto designar tenientes de alcalde a los concejales don Carlos Muñoz Portero y don Victorio Royo Ibáñez.

Asimismo, he conferido la delegación de Cultura a don Carlos Muñoz Portero.

Torrijo de la Cañada, 29 de julio de 1996. — El alcalde.

**URREA DE JALON**

Núm. 44.238

Aprobado por el Pleno corporativo el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de urbanización de calle Barranco, avenida Domingo Masot y calle La Parra, queda expuesto al público para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pueda examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes. Asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Urrea de Jalón, 25 de julio de 1996. — El alcalde.

**UTEBO****Policía Local**

Núm. 44.239

Por el presente se hace pública la relación de vehículos retirados en su día por la Policía Local de Utebo, por encontrarse en la vía pública en estado de desidia y abandono, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 615 del Código Civil, para conocimiento de los interesados y con el apercibimiento de que de no presentarse los dueños se procederá a su venta por chatarra.

Los correspondientes expedientes están a disposición de los interesados en las oficinas de la Policía Local.

Utebo, 31 de julio de 1996. — El alcalde.

**Relación que se cita***Titular, domicilio y matrícula*

Concepción Ruiz Giménez. Escultor Ramírez, número 24, de Zaragoza. Z-9629-L.

Gabriel Jiménez Jiménez. Sierra de Alcubierre, número 24, de Zaragoza. B-0590-FT.

**UTEBO****Policía Local**

Núm. 44.240

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de vehículos retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en el artículo 71.1 a) del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; en la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos; en la Orden de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados, y en la correspondiente Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, para que sirva de notificación a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Contra el presente acto podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses siguientes a la publicación del presente en el BOP, y previa comunicación al órgano que dicta esta resolución.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a su derecho.

El correspondiente expediente obra en la Policía Local de Utebo.

Utebo, 31 de julio de 1996. — El alcalde.

**Relación que se cita***Titular, domicilio, municipio y matrícula*

Juan Antonio Relaño Budía. Calle Formigal, número 1, 2.º C, de Utebo (Zaragoza). M-3651-CL.

**VELILLA DE EBRO**

Núm. 44.242

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 1996, aprobó inicialmente la renovación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de mayo de 1996.

Lo que se expone al público por el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Velilla de Ebro, 31 de julio de 1996. — El alcalde.

**VILLARROYA DE LA SIERRA**

Núm. 44.243

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los resúmenes numéricos provisionales de habitantes, correspondientes al padrón municipal renovado a 1 de mayo de 1996, se exponen al público por plazo de un mes al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción, así como solicitar información sobre su inscripción en el padrón y resumen numérico del mismo.

Villarroya de la Sierra, 1 de agosto de 1996. — El alcalde.

**ZUERA**

Núm. 44.244

José Miguel Bailo Périz, en representación de Actividades Turísticas El Cisne, S.C., ha solicitado autorización de actividad para ampliación y reforma parcial de comedor de un restaurante, con emplazamiento en calle Sierra de Guara, núm. 1, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 31 de julio de 1996. — El alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Aragón**

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 40.779

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 772 de 1996-B, interpuesto por la procuradora señora De Torre Lerena, en nombre y representación de Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), contra Diputación General de Aragón, sobre desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Pozuelo de Aragón de fecha 28 de marzo de 1995, ante el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente el 28 de junio de 1995 (propietario número 300).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 40.782

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 759 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de María Victoria Arruga Laviña, contra Universidad de Zaragoza, sobre resolución del Rectorado de 30 de abril de 1996 por la que se declara la inadmisibilidad a trámite de reclamación contra la propuesta de provisión de plaza de la comisión encargada de resolver el concurso convocado el 8 de mayo de 1995 para la cobertura de la plaza número 9, catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de Genética, Departamento de Anatomía, Embriología y Genética Animal, actividad docente Genética General y Mejora Genética, en la Facultad de Veterinaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 40.783

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 795 de 1996-C, interpuesto por Ricardo García Soria, contra la Dirección General de Objeción de Conciencia, sobre resolución de 27 de diciembre de 1995, del subdirector general, que acuerda la incorporación del recurrente al período de actividad de la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia entre los meses de mayo a diciembre de 1996, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto el 5 de febrero de 1996, ante el ministro de Justicia e Interior, contra la resolución anterior. (Oficina para la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia. Expediente 940/06622.).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b)

y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Núm. 40.784

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 771 de 1996-B, interpuesto por la procuradora señora De Torre Lerena, en nombre y representación de D. B. Ubacany Cámara, contra Delegación del Gobierno en Aragón, sobre resolución de 8 de febrero de 1996 que declara nula la tarjeta de residencia en documento unificado concedido al recurrente con validez desde el 10 de noviembre de 1994 hasta el 9 de noviembre de 1995, con obligación de abandonar el territorio español. (Expte. 9573/220. Ref. 1.1.Ex.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Núm. 40.785

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 760 de 1996-B, interpuesto por el abogado señor Lázaro Gimeno, en nombre y representación de Hogares Nuevos, S.A., contra Dirección Provincial del INEM de Zaragoza, sobre resolución de 25 de enero de 1996, que deniega solicitud de devolución de cuotas de desempleo (ref. 50/93/0352), y resolución de 3 de junio de 1996, de la Dirección General del INEM, que desestima recurso contra la resolución anterior (expte. núm. 854/96-varios).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Núm. 40.786

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 756 de 1996-B, interpuesto por la abogada señora López González, en nombre y representación de Rosa María García Gil, contra Ministerio de Defensa, sobre resolución de 10 de julio de 1995 de la Dirección General de Personal (Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares), que desestima solicitud de pensión de orfandad, y resolución de 15 de abril de 1996 del Ministerio de Defensa, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Núm. 40.789

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 604 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Ortiz Enfedaque, en nombre y representación de Angel Asiaín Andía, contra el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre resolución de 31 de enero de 1990 del Ministerio de Hacienda desestimando recurso de alzada contra la resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 27 de julio de 1989, sobre inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Núm. 40.792

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 766 de 1996-A, interpuesto por el procurador señor Campo Santolaria, en nombre y representación de María Pascuala Morte Monterde, contra el Ayuntamiento de Castejón de las Armas, sobre resolución de 8 de mayo de 1996 sancionando por realizar obras sin licencia municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes,

según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Núm. 40.793

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 764 de 1996-A, interpuesto por la procuradora señora Cabeza, en nombre y representación de Unión Frutera Aragonesa, contra el Tribunal Económico-Administrativo, sobre resolución de 11 de abril de 1996, en reclamación número 50/1905/94, sobre liquidación del impuesto de sociedades, ejercicio 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Núm. 40.794

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 769 de 1996-A, interpuesto por la procuradora señora Fabro, en nombre y representación de José Platero Aldave, contra la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, sobre resolución de 22 de marzo de 1996 de la Dirección General de Tráfico desestimando recurso contra resolución de la Jefatura de Tráfico de Zaragoza dictada en expediente 50/40055526/6 imponiendo sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Núm. 40.795

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 770 de 1996-A, interpuesto por el abogado señor González Corredor, en nombre y representación de Margarita Esquivel Pintos, contra el delegado del Gobierno en Aragón, sobre resolución de 25 de abril de 1994 acordando la expulsión del territorio nacional. (Expte. 14421/317.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Núm. 40.799

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 775 de 1996-A, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Banco Atlántico, contra el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón, por resolución de 29 de abril de 1996 sobre facturaciones de energía eléctrica de las oficinas bancarias de Huesca y Zaragoza, según resoluciones adoptadas por el jefe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca de 14 de febrero de 1996, en expediente R.E. 55/95, y de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza de 11 de enero de 1996 en expediente R.E. 37/95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Núm. 40.800

En la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo se sigue recurso número 586 de 1994-D, a instancia de Edelmira García Domaica, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre resolución de 18 de marzo de 1994 desestimando recurso contra convocatoria de concurso de traslados para plazas de personal sanitario no facultativo de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, efectuada por resolución de la Dirección General del Insalud de 31 de mayo de 1993, en el que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se acuerda declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo número 586 de 1994-D, interpuesto por Edelmira García Domaica.

Se reitera el edicto presentado de fecha 2 de marzo de 1995 para su urgente remisión.»

Y para que sirva de notificación a Edelmira García Domaica se expide el presente en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

**Núm. 40.801**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 778 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Compañía Inmobiliaria y de Inversiones, S.A. (Zaragoza Urbana, S.A.), contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre acuerdo de 29 de marzo de 1996 desestimando recurso contra liquidación identificada con la clave recaudatoria LR-20-95, número de recibo 583-0, ejercicios 1992 a 1995, por la finca sita en Joaquín Costa, núm. 4, número fijo 3145723. (Expte. 710236/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 5****Núm. 42.843**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de medidas provisionales, registrados bajo el núm. 846 de 1996, seguidos a instancia de José Luis Gabande Gimeno, representado por la procuradora doña Begoña Uriarte González, contra su esposa, Marta Hijazo Ubeda, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales y por providencia de esta fecha he acordado citar a la misma a fin de que el día 7 de octubre próximo, a las 10.00 horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, sin número, edificio A, cuarta planta) para asistir a la comparecencia que previene la ley, debiendo comparecer asistida de abogado y procurador y con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. El juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 12****Cédula de citación****Núm. 40.632**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de menor cuantía número 125 de 1996-C, a instancia de Telefónica de España, S.A., representada por la procuradora doña Lucía del Río Artal, contra Félix Giménez Bara, Construcciones Laín, S.A.; Crespo y Blasco, S.A.; Excavaciones Ordesa, S.L., Mapfre y Euromutua, representadas por los procuradores don Jesús Moreno Gómez, don Luis Javier Celma Benages y don Juan Carlos Jiménez Giménez, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrada-jueza doña María Jesús de Gracia Muñoz. — En Zaragoza a 10 de julio de 1996. — Dada cuenta; lo precedente únase al ramo de pruebas de su razón, y habiendo sido abierto el período de práctica de prueba en los autos principales de que la presente pieza dimana, llévase a cabo como citación de las partes los medios de prueba propuestos por la parte demandada Construcciones Laín y Mapfre, los que se admiten y declaran pertinentes en su totalidad, acordándose lo siguiente:

—Respecto a la confesión judicial de Félix Giménez Bara y Excavaciones Ordesa, S.L., se declara pertinente el contenido del pliego de posiciones que se presenta, y para la práctica de la confesión del codemandado señor Giménez Bara, líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de igual clase de Huesca, al que se acompañará, en sobre cerrado, el pliego de posiciones presentado. Y respecto a la codemandada Excavaciones Ordesa, S.L., se señala el día 4 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, y, en caso de incomparecencia, el día siguiente a la misma hora, debiendo librarse edictos para su citación en forma, dada la situación de ignorado paradero, quedando el pliego de posiciones en plica cerrada en este Juzgado.

Hágase entrega de dichos despachos al procurador señor Celma a fin de que cuide de su diligenciamiento.

—En cuanto a la prueba documental, se tienen por reproducidos en el ramo de prueba de esa parte los documentos acompañados con el escrito de contestación a la demanda.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Excavaciones Ordesa, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de citación en forma.

Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La oficiala habilitada.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 4****Núm. 40.355**

Don José Antonio Soto García, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 154 de 1996, por apropiación indebida, siendo denunciado Luis Benito Bueno Vicioso, y con fecha 8 de mayo se dictó sentencia que contiene el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a Luis Benito Bueno Vicioso y Mario Gálvez Sánchez, por una falta de apropiación indebida antes descrita, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, costas...»

Y para que sirva de notificación en forma a Luis Benito Bueno Vicioso, hoy en ignorado paradero, libro el presente, que se publicará en el BOP.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, José Antonio Soto García.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 40.356**

Don Manuel García Paredes, secretario titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 212 de 1996, se ha acordado la publicación del presente edicto por plazo de veinte días, a fin de poner a disposición de quien acredite ser su dueño el objeto recuperado que más adelante se dirá, que obra en poder de las denunciadas Emilia Miralles Santiago y María Nieves Laso Díaz el día 21 de mayo de 1996, en la plaza de Salameró, de esta ciudad.

Objeto recuperado a que se hace mención:

Un microscopio "Micronova", con sus correspondientes accesorios.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 42.349**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 466 de 1996, instados por Juan Manuel Floría Gil y otros, contra Talleres y Montajes Somontano, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 17 de septiembre de 1996, a las 12.05 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Talleres y Montajes Somontano, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 40.361**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 170 de 1996, sobre cantidad, a instancia de Damián Jiménez Gomáriz y otros, contra Dadeicos, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 15 de mayo de 1996 dictada en proceso 200/96, seguido a instancia de Damián Jiménez Gomáriz y otros, contra Dadeicos, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 3.175.434 pesetas, más otras 150.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Dadeicos, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 40.362**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 406 de 1996, a instancia de Francisco Javier Casado Ormazábal y otros, contra

Omega 59, S.A.; Construcciones Roldán Pastor, S.L., y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda de Francisco Javier Casado Ormazábal, Fernando Ramiro Notivol y José Joaquín Zapata Giménez, debo condenar y condeno a Construcciones Roldán Pastor, S.L., y Omega 59, S.A., a abonar a los actores, de forma solidaria, las siguientes cantidades, más el 10% en concepto de mora: a Francisco Javier Casado Ormazábal, 408.173 pesetas; a Fernando Ramiro Notivol, 348.350 pesetas, y a José Joaquín Zapata Giménez, 376.116 pesetas. De dichas cantidades, la codemandada Fachadas, Reconstrucciones y Estructuras, S.A., deberá abonar, también de forma solidaria a los actores, las cantidades siguientes, sin recargo de mora: a Francisco Javier Casado Ormazábal, 393.803 pesetas; a Fernando Ramiro Notivol, 334.386 pesetas, y a José Joaquín Zapata Giménez, 362.125 pesetas. Y debo condenar y condeno a Teófilo Valero Royo y Gabriel Oliván García a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Omega 59, S.A., con domicilio en Jerónimo Blancas, 4-6, 1.º B, 50008 Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.363

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 404 de 1996, a instancia de María Reyes Moreno Nicolás, contra Supermercados Arjol, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por María Reyes Moreno Nicolás, debo condenar y condeno a la empresa demandada Supermercados Arjol, S.A., a que abone a la parte actora la cantidad de 549.872 pesetas, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, con el número 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo constar el número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta mencionada, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Supermercados Arjol, S.A., que tuvo su domicilio en polígono Malpica, calle E, parcela 19-20, núms. 5 y 6, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.364

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 401 de 1996, a instancia de Aurora Pérez Piñón, contra Caroleva, S.A.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Aurora Pérez Piñón, declaro improcedente su despido, acordado por la empresa Caroleva, S.A.L., a la que condeno a que, a su elección, la readmita en su puesto de trabajo o le abone la suma de 1.405.125 pesetas en concepto de indemnización, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que, de no hacerlo, se opta por la readmisión, condenando asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, a razón de 3.747 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la empresa condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, núm. 12, de esta ciudad, con el número 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Caroleva, S.A.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.365

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 403 de 1996, a instancia de María Pilar Juste Pérez, contra Univer Publicidad, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por María Pilar Juste Pérez, debo condenar y condeno a la empresa demandada Univer Publicidad, S.A., a que abone a la parte actora la cantidad de 157.248 pesetas.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Univer Publicidad, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado. — El secretario.

## PARTE NO OFICIAL

#### SINDICATO DE RIEGOS DE FIGUERUELAS

Núm. 45.717

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 1 de septiembre de 1996, domingo, a las 9.30 horas en primera convocatoria, y, caso de no asistir suficiente número de regantes, se celebrará en segunda convocatoria, a las 10.00 horas del mismo día.

#### Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la cuenta general del ejercicio de 1995.
- 3.º Asuntos varios.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Figueroles, 12 de agosto de 1996. — El presidente, Antonio Adiego Castán.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

#### TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página.....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial